

Anexo 2

Comentarios sobre la respuesta del SAT a los planteamientos de AMDA sobre el Complemento Carta Porte del CFDI.

Con objeto de dar más información a los interesados en el tema, a continuación, acompañamos nuestros comentarios divididos como sigue:

- A. Antecedentes.
- B. Solicitud a las autoridades.
- C. Planteamientos de AMDA al SAT.
- D. Respuesta del SAT con comentarios de AMDA sobre la misma.

A. Antecedentes.

Con motivo de la Reforma Fiscal, AMDA ha dado seguimiento a los cuestionamientos a la misma que nos han realizado nuestros asociados, ***entre ellos lo referente al Complemento Carta Porte del CFDI¹***.

En el mes de febrero se sostuvo un encuentro con autoridades fiscales donde, en forma informal, se plantearon las principales dudas del sector en este importante tema.

Se acordó con las autoridades presentar un escrito para solicitar una orientación formal del SAT sobre los aspectos planteados.

En el mes de abril se obtuvo una primera respuesta de la autoridad, la cual no satisfizo el interés de AMDA.

En ese mismo mes se mandó una nota a la Jefa del SAT, la Licenciada Raquel Buenrostro, haciéndole ver nuestros puntos de vista para que el SAT reconsiderara su posición.

Como se explica en la circular, la Autoridad contestó nuevamente a nuestra petición, afortunadamente en forma favorable a la AMDA.

B. Solicitud a las autoridades.

Las preguntas formuladas a las autoridades en este asunto fueron:

Primero. Se nos confirme que en la actividad que realizamos en el sector, **cuando** una distribuidora o una planta armadora realiza el transporte de un vehículo nuevo circulando en carreteras federales utilizando un chofer para ello, no le corresponde la obligatoriedad de emitir un Complemento Carta Porte, dado que no estamos transportando mercancías.

¹ CFDI: Comprobante Fiscal Digital por Internet. Los antecedentes son similares a los expresados en el Anexo 1 sobre el RESICO.

Para lo anterior, hay que considerar que ya existen regulaciones específicas. Como ya mencionamos, se requieren placas de traslado. AMDA cuenta con la autorización de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes al respecto.

Segundo. En este mismo orden de ideas, les solicitamos que la respuesta a nuestra pregunta también considere el transporte de los camiones ligeros y pesados, los cuales también pueden ser trasladados de un lugar a otro por un chofer.

Tercero. Se nos indique **¿Quién es el responsable de solicitar y guardar el Complemento Carta Porte?** (a) La planta armadora que es la que envía la mercancía y la que contrata y paga originalmente por el servicio, (b) El transportista que lleva a cabo el servicio, (c) El distribuidor que recibe el producto y que lo va a deducir o (d) Los tres tipos de contribuyentes.

C. Planteamientos de AMDA al SAT.

Entre los argumentos presentados a las autoridades, para tratar de lograr una respuesta favorable del SAT, destacamos los siguientes:

- En el sector de distribución de unidades automotoras, una operación frecuente se da cuando una distribuidora o una planta armadora realiza el transporte de un vehículo nuevo (o usado) circulando en carreteras federales y utilizando un chofer para ello (el vehículo no se transporta en otros medios, el transporte se lleva a cabo por el propio vehículo, no en una madrina o en una plataforma).
- Consideramos que en estos casos NO APLICA LA EMISIÓN DEL COMPLEMENTO CARTA PORTE, dado que no hay un medio de transporte que lleve a la mercancía como carga. Es la mercancía, la que, en un sentido figurado, se transporta a sí misma.
- Algunas características de esta operación son:
 - Estamos hablando de un transporte con una relación uno a uno, es decir, un chofer con una unidad.
 - Se requieren placas de traslado, AMDA cuenta con una autorización específica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes al respecto.
 - Las unidades automotoras no deben estar matriculadas.
 - Este tipo de transporte no se considera federal, por lo tanto, no requiere una licencia especial para el chofer.
 - En este punto y con relación a la normatividad aplicable al complemento carta porte y su estrecha vinculación a la prestación del servicio de autotransporte federal, es de la mayor importancia observar el criterio emitido por la Dirección Ejecutiva Normativa de Permisos de Autotransporte Federal, de la Dirección General de Autotransporte Federal, dependiente de la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes que en el oficio número 4.2.6.-052/2022 firmado por el Lic. Leonardo de León Barredo (que se anexa al presente), en donde se concluye de forma contundente que los prestadores de este tipo de servicio, "no están prestando servicios de autotransporte federal".

El texto es el siguiente:

"En conclusión, los conductores que trasladen los vehículos que transitan en carreteras federales con el exclusivo objeto de ser trasladados de un lugar a otro dentro de territorio nacional, para su comercialización no estarán obligados a portar licencia federal, en

razón que en términos de lo dispuesto por el artículo 4-B del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, en relación con el diverso 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal no están prestando servicios de autotransporte federal."

- Derivado de lo anterior, una vez más respetuosamente solicitamos se analice a detalle la particularidad de las placas de traslado, con relación a la emisión del complemento que nos ocupa, ya que como quedó demostrado no se presta el servicio de autotransporte federal, por lo que consideramos que no aplica el complemento citado.

D. Respuesta del SAT con comentarios de AMDA sobre la misma.

A continuación, transcribimos la nueva respuesta del SAT en su oficio 700-03-04-00-00-2022-0014 de fecha 13 de mayo de 2022.

"En relación con su solicitud a manera de orientación, le informo lo siguiente:

Referente al **Anexo 2**, se confirma que tratándose de vehículos que se trasladarán por impulso propio, sin importar sus características físicas, no se debe emitir un CFDI con Complemento Carta Porte, salvo cuando se contrate el servicio de otro medio de transporte para trasladarlo, donde el prestador de dicho servicio deberá emitir un CFDI de tipo ingreso con Complemento Carta Porte.

En caso de que los vehículos se transporten en otro vehículo ambos de su propiedad, (como empresa), deberá emitir un CFDI de tipo traslado con Complemento Carta Porte.

Es importante resaltar que quien contrate el servicio de transporte, debe proporcionar con exactitud los datos para la emisión de la factura electrónica de tipo ingreso con el Complemento Carta Porte correspondiente por el servicio prestado".

Comentarios AMDA:

La respuesta del SAT confirma el criterio de AMDA en el sentido de no tener que emitir una carta porte cuando se trasladen vehículos que se muevan por impulso propio, o sean los traslados comunes en el sector donde el vehículo se mueve con un chofer trasladista.

La respuesta del SAT se refiere a vehículos en general por lo que incluye el transporte de camiones ligeros y pesados

También se precisa, dando respuesta a nuestro tercer planteamiento, que el contribuyente que brinde el servicio de transporte es el obligado a emitir la carta porte, cuando se requiera.

Mayo 2022